

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13818 REAL DECRETO 1207/1983, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Rodrigo Lloreda Caicedo.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Rodrigo Lloreda Caicedo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

13819 REAL DECRETO 1208/1983, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Joaquín Bernal y Pimentel.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Joaquín Bernal y Pimentel,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

13820 REAL DECRETO 1209/1983, de 12 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Andre Kempinaire.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Andre Kempinaire,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

13821 ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 418 del año 1982, interpuesto por don Juan Santos Galindo Bailón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 418 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan Santos Galindo Bailón, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, obra liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 22 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Santos Galindo Bailón, Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose, en su lugar, el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio, también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo

percibido por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello, sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13822 REAL DECRETO 1210/1983, de 27 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión de títulos de interés flotante por importe de 100 millones de dólares estadounidenses, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con un grupo dirigido por Credit Suisse-First Boston Limited.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que mas adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde, en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la emisión de «Títulos de interés flotante» y se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales que de ella se deriven, que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta realizar con un grupo dirigido por Credit Suisse-First Boston Limited, por un importe de 100 millones de dólares estadounidenses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 8 de abril de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en el importe total de avales autorizado, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo 1.º y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR